



**UNIVERSIDAD DEL CAUCA
JUNTA DE LICITACIONES Y CONTRATOS
APRECIACIONES SOBRE LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS CONVOCATORIA
PÚBLICA N° 025 DE 2020**

OBSERVACIONES PRESENTADAS POR CARVEPA S.A.S.

"(...) 2.3.2 PUNTO DE ATENCIÓN AL PÚBLICO El oferente deberá tener una sede física abierta al público en la ciudad de Popayán y/o Santander de Quilichao para la venta o distribución de los bienes requeridos por la Universidad en el presente proceso que cuente con un stock en el sitio, de los materiales que son objeto de este proceso. Este requisito se acreditará mediante documento suscrito por el oferente indicando la dirección donde se encuentra ubicado el establecimiento comercial. Adicionalmente el establecimiento deberá estar registrado en la Matricula Mercantil del proponente. El establecimiento de comercio deberá estar legalmente constituido con oferta al público de los insumos objeto de esta convocatoria y con el respectivo certificado de paz y salvo de Industria y Comercio. La Universidad del Cauca se reserva el derecho de verificar mediante una visita al sitio, los requerimientos de este numeral. El oferente debe aportar fotos de la fachada frontal del establecimiento de comercio teniendo en cuenta que en alguna de ellas se pueda apreciar la nomenclatura. (...)"

Lo anterior, en razón a que los elementos sobre los cuales se requiere suministro e instalación dentro del objeto contractual pueden ser fabricados, embalados y comercializados desde cualquier lugar del país, obstaculizando así la PLURALIDAD DE OFERENTES a presentar propuesta económica ante la UNIVERSIDAD DEL CAUCA, limitando los principios rectores de la contratación estatal, tales como:

1.1. Principio de transparencia. El principio de transparencia en la contratación estatal comprende aspectos tales como: i) la igualdad respecto de todos los interesados; ii) la objetividad, neutralidad y claridad de las reglas o condiciones impuestas para la presentación de las ofertas; iii) la garantía del derecho de contradicción; iv) la publicidad de las actuaciones de la Administración; v) la motivación expresa, precisa y detallada del informe de evaluación, del acto de adjudicación o de la declaratoria de desierto; v) la escogencia objetiva del contratista idóneo que ofrezca la oferta más favorable para los intereses de la Administración. Conforme a estos parámetros, el Consejo de Estado ha señalado varios casos en los cuales se viola este principio, por ejemplo: i) cuando una entidad pública se obliga a celebrar contratos



Hacia una Universidad comprometida con la paz territorial



futuros con una persona determinada ii) cuando una entidad pública adjudica un contrato a una persona que presenta dos propuestas diferentes iii) cuando una entidad pública adjudica un contrato por medio de una modalidad diferente a la que establece la ley iv) cuando una entidad incorpora en la etapa de evaluación de un concurso de méritos para contratar una interventoría, criterios de puntuación que no se incluyeron en los pliegos de condiciones, v) cuando en un contrato interadministrativo se omiten las formalidades exigidas para la contratación directa en el estatuto de contratación estatal etcétera.

De acuerdo con este principio, la escogencia del contratista en el contrato de concesión, debe hacerse por medio de licitación pública, toda vez que el artículo 24 de Ley 80 de 1993 no admite forma distinta para seleccionarlo; ante la falta de aplicación de la norma señalada, el contrato es nulo.

1.2. Principio de economía. Este principio tiene como finalidad asegurar la eficiencia de la Administración en la actividad contractual, traducida en lograr los máximos resultados, utilizando el menor tiempo y la menor cantidad de recursos con los menores costos para el presupuesto estatal.

En desarrollo de este principio, la norma legal busca asegurar la selección objetiva del contratista mediante los procedimientos y etapas que sean estrictamente necesarios, dentro de términos preclusivos y perentorios, con el impulso oficioso de la Administración para evitar dilaciones en la escogencia. Bajo esta misma orientación, la propia normativa señala que la interpretación de las disposiciones que regulan los procedimientos contractuales no debe dar lugar a trámites diferentes o adicionales y proscribe la falta de decisión de la Administración cuando ella se fundamenta en defectos formales o inobservancia de requisitos. Las reglas del procedimiento deben estar al servicio de los fines estatales y la adecuada, continua y eficiente prestación de los servicios públicos, al tiempo que propende por la adopción de procedimientos que solucionen prontamente las controversias.

Así por ejemplo, una entidad pública no puede celebrar contratos de obra pública sin que se les asigne disponibilidad presupuestal, sin vulnerar el principio de economía.

1.3. Principio de selección objetiva. Este principio se define a partir de los siguientes criterios: el precio, el plazo, el cumplimiento en contratos anteriores, la calidad, la experiencia, etc., los cuales, considerados integralmente (ponderación) permiten determinar la propuesta



Hacia una Universidad comprometida con la paz territorial



más favorable. Dichos factores podrán concurrir todos o los que la administración discrecionalmente establezca, de acuerdo con las necesidades del servicio y el fin del contrato.

En otras palabras, la selección objetiva comporta: i) la obligación de fijar previamente los criterios de selección (art. 24 ord. 5º), ii) el llamado público para que, en igualdad de oportunidades, se presenten las ofertas (principio de concurrencia (art. 30 num. 3), y iii) la transparencia (art. 24).

Este principio busca que la selección de los contratistas se realice bajo criterios claros, objetivos y que no generen desigualdad entre los proponentes. Así, criterios como "cumplir parcialmente lo pedido en los pliegos" o "cumplir más de lo pedido", no son objetivos, claros o precisos, por lo que, transgreden los principios de selección objetiva e igualdad.

Las autoridades estatales deben efectuar una calificación de las propuestas, atendiendo fielmente el contenido de las mismas. Es obligación de la entidad elegir la oferta más favorable para ésta, es decir, aquella que teniendo en cuenta los factores de escogencia resulta ser el más ventajoso para la entidad y para el desarrollo del objeto contractual.

Conforme a estos parámetros, el Consejo de Estado ha señalado varios casos en los cuales se viola este principio, por ejemplo: cuando una entidad adjudica un contrato estatal a un proponente que no cumple a satisfacción con los requisitos del pliego de condiciones cuando una entidad al evaluar las propuestas asigna puntajes idénticos en aspectos tales como flujo de suministros, subcontratos y flujo de fondos, pues no las estaría calificando atendiendo fielmente el contenido de las mismas cuando una entidad pública deja de adjudicar un contrato a una sociedad que obtuvo mayor puntaje atendiendo a criterios como: la regla de equivalencia de las propuestas por existir una escasa diferencia en el puntaje final entre el primer y segundo proponente y por la existencia de recomendaciones desfavorable por el incumplimiento de otro contrato, los cuales no estaban previstos en el pliego de condiciones cuando una entidad pública incluye en los pliegos de licitación criterios de penalización a los participantes que no contribuyen en nada en el proceso de selección; etc.

En desarrollo del principio de selección objetiva, las entidades públicas no deben pagar el valor de un contrato cuando el precio del objeto contratado es del doble al que realmente tiene en el mercado, porque el precio es un factor que incide en el deber de selección objetiva y planeación. Por tanto, en caso que los bienes y servicios contratados tengan un precio superior



Hacia una Universidad comprometida con la paz territorial



al establecido por el mercado vicia el contrato y tiene objeto ilícito, pues la oferta no resulta ser la más favorable para la entidad.

De acuerdo a este principio, el proceso de contratación directa siempre debe finalizar profiriendo un acto administrativo, que en el caso de ser exitoso, se profiere uno de adjudicación, o si fue fallido, emitiendo un acto que declare desierto el proceso.

1.4. Principio de buena fe. Este principio tiene un carácter objetivo que consiste en asumir una postura o actitud positiva de permanente colaboración y fidelidad al vínculo celebrado. Por ello, tal como sucede con el principio de reciprocidad, el desconocimiento por parte de la Administración de los postulados de la buena fe en la ejecución del contrato, conlleva el surgimiento de la obligación a cargo de ésta de responder por los daños antijurídicos que le haya ocasionado al contratista. Estos efectos jurídicos de la buena fe en materia contractual son una clara consecuencia de la regla según la cual todo comportamiento contrario a la misma, en cuanto ilícito, trae implícita la obligación de pagar perjuicios. Así, por ejemplo, la negligencia, improvisación y falta de planeación de la Administración no es excusa para desconocer las obligaciones a su cargo, sobre todo cuando el contratista asume de buena fe el contrato para ejecutar.

Así por ejemplo, la Nación no puede omitir en la etapa precontractual de un contrato de compraventa de acciones la información financiera respecto a una deuda que tenía con una empresa sin vulnerar el principio de buena fe, porque los eventos en que se impone el deber de informar son:

a) Cuando la información es determinante para la expresión del designio negocial de la otra parte, de tal suerte que de haber conocido o sabido no habría contratado o lo hubiera hecho en condiciones diferentes; b) cuando una parte le pide una determinada información a la otra; c) cuando una parte se decide a informar y comunica esta decisión; y d) cuando hay específicas relaciones de confianza entre las partes.

1.5. Principio de publicidad. Se manifiesta de dos formas: como deber y como derecho. Por una parte, se trata del deber que tienen las entidades contratantes de comunicar a los administrados la totalidad de las actuaciones que realizan dentro de los procesos de selección de sus contratistas. Ello no podría ser de otro modo, pues la publicación generalizada de la información referida a los procesos de contratación que adelantan las entidades del Estado es la que permite que a los mismos asistan todas aquellas personas interesadas en la ejecución de los proyectos allí tratados y que toda la ciudadanía tenga la posibilidad de conocer la



Hacia una Universidad comprometida con la paz territorial



actividad contractual de la Administración, como garantía de transparencia. En otras palabras, el principio de publicidad implica que todas las autoridades deben dar a conocer sus actuaciones y decisiones a través de los distintos mecanismos previstos en la ley, como comunicaciones, notificaciones o publicaciones, a fin de que sean vinculantes y puedan ser controvertidas por sus destinatarios.

1.6. Principio de igualdad. El principio de igualdad implica el derecho del particular de participar en un proceso de selección en idénticas oportunidades respecto de otros oferentes y de recibir el mismo tratamiento, por lo cual la administración no puede establecer cláusulas discriminatorias en las bases de los procesos de selección, o beneficiar con su comportamiento a uno de los interesados o participantes en perjuicio de los demás. En consecuencia, en virtud de este principio los interesados y participantes en un proceso de selección deben encontrarse en igual situación, obtener las mismas facilidades y estar en posibilidad de efectuar sus ofertas sobre las mismas bases y condiciones.

Por ende, este principio implica, entre otros aspectos, que las reglas deben ser generales e impersonales en el pliego de condiciones; otorgar un plazo razonable para que los interesados puedan preparar sus propuestas (No. 5 artículo 30 de la Ley 80 de 1993); la prohibición de modificar los pliegos de condiciones después del cierre de la licitación, y como contrapartida que los proponentes no puedan modificar, completar, adicionar o mejorar sus propuestas (No. 8 art. 30 ídem); dar a conocer a los interesados la información relacionada con el proceso (presupuesto oficial, criterios de selección, pliego de condiciones, etc.) de manera que estén en posibilidad real de ser tenidos en cuenta por la administración; aplicar y evaluar las propuestas bajo las mismas reglas y criterios, verificando que todas las propuestas cumplan con los requisitos y condiciones establecidas en los pliegos, sin que puedan rechazarse ofertas por elementos u omisiones no sustanciales e irrelevantes, y la de culminar el proceso de selección con el respectivo acto de adjudicación del contrato ofrecido a quien haya presentado la mejor propuesta, sobre las mismas condiciones que rigieron el proceso.

1.7. Libre concurrencia. Busca permitir el acceso al proceso licitatorio de todas las personas o sujetos de derecho interesados en contratar con el Estado, mediante la adecuada publicidad de los actos previos o del llamado a licitar. Este principio también implica el deber de abstención para la administración de imponer condiciones restrictivas que impidan el acceso al procedimiento de selección, por lo que resulta inadmisibles la inclusión en los pliegos de condiciones de cláusulas limitativas que no se encuentren autorizadas por la Constitución y la Ley, puesto que ellas impiden la más amplia oportunidad de concurrencia y atentan contra los



Hacia una Universidad comprometida con la paz territorial



intereses económicos de la entidad contratante, en razón a que no permiten la consecución de las ventajas económicas que la libre competencia del mercado puede aparejar en la celebración del contrato.

Ahora bien, el principio de libre concurrencia no es absoluto, pues la entidad pública contratante, en aras de garantizar el interés público, dentro de los límites de la Constitución y la ley, está facultada para imponer ciertas limitaciones, como por ejemplo, la exigencia de calidades técnicas, profesionales, económicas y financieras que aseguren el cumplimiento de las prestaciones requeridas por la Administración pública. Sin embargo, dichas limitaciones deben ser razonables y proporcionadas, de tal forma que no impidan el acceso al procedimiento de selección; pues de lo contrario, también se afectarían los derechos económicos de la entidad contratante que no podría gozar de las ventajas económicas que la libre competencia del mercado puede aparejar en la celebración del contrato.

1.8. Principio de planeación. Impone que la decisión de contratar no sea el resultado de la imprevisión, la improvisación o la discrecionalidad de las autoridades, sino que obedezca a reales necesidades de la comunidad, cuya solución ha sido estudiada, planeada y presupuestada por el Estado con la debida antelación, con la única finalidad de cumplir los cometidos estatales. Los contratos del Estado deben siempre corresponder a negocios debidamente diseñados, pensados, conforme a las necesidades y prioridades que demanda el interés público; en otras palabras, el ordenamiento jurídico busca que el contrato estatal no sea el producto de la improvisación ni de la mediocridad. Omitir dicho deber o principio puede conducir a la nulidad absoluta del contrato por ilicitud del objeto.

De acuerdo con este principio, en los contratos de obra las entidades públicas deben elaborar y entregar estudios completos, planos y diseños definitivos para la ejecución del contrato. Estos documentos deben ser elaborados por la entidad con anterioridad a la convocatoria formulada a los oferentes para que presentaran cotización, con el fin de determinar con precisión las cantidades de obras a ejecutar; el alcance de los trabajos necesarios para la acometida de la red eléctrica; el plazo real de su ejecución y el costo que demandaba su instalación.

Las entidades públicas son responsables contractualmente por violar el principio de planeación por retrasar el inicio de una obra por no contar con la licencia de construcción. Una correcta planeación del proyecto implica que la entidad administrativa encomiende al contratista la licencia de construcción y la elaboración de planos y diseños estructurales o que ésta inicie el proceso de selección cuando tenga la licencia y los planos.



Hacia una Universidad comprometida con la paz territorial



Así, por ejemplo, es inadmisibles que un procedimiento de selección se impulse formalmente sin contar con los recursos presupuestales necesarios y pertinentes para cumplir con las contraprestaciones y pagos que debe realizar el ente territorial.

1.9. Omisión al deber de planeación. En tal virtud, el deber de planeación, como manifestación del principio de economía, tiene por finalidad asegurar que todo proyecto esté precedido de los estudios de orden técnico, financiero y jurídico requeridos para determinar su viabilidad económica y técnica. Bajo estos presupuestos, es necesario que los contratos estatales estén debidamente planeados para que el objeto contractual se pueda realizar y así satisfacer el interés público. Omitir dicho deber conduce a la nulidad absoluta del contrato por ilicitud del objeto. Por otro lado, la Administración y sus funcionarios son responsables por el incumplimiento del deber legal de contar con estudios planos y diseños definitivos, previamente al procedimiento de selección, cuando tales omisiones ocasionen daños antijurídicos al contratista. La negligencia, improvisación y falta de planeación de la Administración no es excusa para desconocer las obligaciones a su cargo, sobre todo cuando el contratista asume de buena fe el contrato para ejecutar. Estas pautas también aplican a los contratos adicionales que son indispensables e inherentes a la naturaleza del contrato principal, toda vez que resultan necesarios para la cumplir el objeto contratado.

Debe aclararse que no toda falencia en la planeación del contrato implica la nulidad del mismo por ilicitud del objeto, ello ocurre cuando hay falencias que desde el momento de la celebración del contrato ponen en evidencia que el objeto contractual no podrá ejecutarse o que su ejecución va a depender de situaciones indefinidas o inciertas por necesitar de decisiones de terceros o que los tiempos de ejecución del contrato no podrán cumplirse.

1.10. Principio de previsibilidad. Implica la sujeción plena a la identificación, tipificación y asignación lógica y proporcional entre las partes intervinientes, de los riesgos o contingencias del contrato, de manera tal que la estructuración del negocio se haga sobre la base de la anticipación, lo más completa posible, de todos aquellos eventos que puedan a futuro impactar la conmutatividad. En consecuencia, el equilibrio surgido al momento de proponer o contratar, que de no ser previstos y sujetos a mecanismos adecuados y oportunos de corrección durante la ejecución del contrato, puedan generar en situaciones causantes de desequilibrio económico.

Todos los contratos del Estado llevan implícito el concepto de previsibilidad o de contingencias plenas. Lo anterior implica, para efectos de consolidar la previsibilidad y en consecuencia dar



Hacia una Universidad comprometida con la paz territorial



un tratamiento proporcional al riesgo o contingencia en los contratos estatales, que se efectúen las siguientes tareas administrativas: Identificación de factores que pueden frustrar los resultados previstos de un negocio; identificación de variables que influyan de alguna manera en la afectación a los resultados esperados en todos sus aspectos; utilización de la mejor información posible, la más confiable y de mejor calidad en torno al correspondiente negocio, incluso la surgida de antecedentes históricos contractuales de la entidad; manejo y evaluación de información conocida, procesada y alta calidad; evaluación de diferentes escenarios en torno a la probabilidad de ocurrencia de contingencias; identificación de las particularidades de cada riesgo para determinar los mecanismos tendientes a mitigar su impacto.

RESPUESTA:

El acuerdo 064 de 2008, es el estatuto que regula los procesos de contratación de la Universidad del Cauca, en su artículo 6 se establecen los principios que se deben acoger a la hora de definir las condiciones que se determinen en los pliegos de condiciones. La definición de las especificaciones técnicas, condiciones y los requisitos habilitantes establecidos en la convocatoria pública obedecen a un estudio previo y al cumplimiento de los principios de la contratación descritos en el estatuto de contratación de la Universidad del Cauca; los criterios determinados para la presentación y verificación de las ofertas son escogidos debido a la importancia en el uso especial que les dará la Universidad, el cumplimiento de los requisitos habilitantes demuestra la idoneidad del oferente y por lo tanto garantiza la efectiva ejecución por parte del proponente que resulte seleccionado.

La entidad realizó un estudio de mercado, en él se consultó con varias empresas dedicadas a la comercialización de los bienes a adquirir, los cuales cuentan con sede abierta al público y un stock en sitio, dicho estudio fue la base fundamental para la definición de los requisitos habilitantes de la presente convocatoria, lo que garantiza a la entidad la calidad de los bienes y la idoneidad del oferente que resulte adjudicatario.

El estudio previo realizado es la base fundamental para la definición de las condiciones, especificaciones técnicas y requisitos habilitantes, que garantizan la obtención de productos de buena calidad y la participación de oferentes idóneos para la prestación del servicio requerido en igualdad de condiciones, se realizó un estudio de mercado con varias empresas dedicadas a la comercialización de los



Hacia una Universidad comprometida con la paz territorial



bienes requeridos, estudio donde se puede evidenciar que las empresas idóneas para la venta del mobiliario cumplen con los requisitos exigidos.

Es importante que el supervisor designado por la universidad esté al tanto del proceso de fabricación, de la verificación in-situ del plazo establecido para la entrega y cumplimiento de las obligaciones. La universidad busca actuar de manera preventiva, más que correctiva, garantizando el cumplimiento en tiempos y calidad y evitando así desgastes administrativos y costosos para la institución. El pliego de condiciones establece la posibilidad de participar de manera conjunta, conformando consorcios o uniones temporales, de tal manera que las firmas interesadas puedan unir esfuerzos y participar en igualdad de condiciones.

Por lo anterior, no se acepta la observación.

OBSERVACIONES PRESENTADAS POR YACQUELINE ORDOÑEZ

- El ítem 2.3.3. establece la entrega de muestras físicas, de la siguiente manera:

"2.3.3 MUESTRAS FISICAS: Como parte del presente proceso de contratación, los proponentes deberán entregar **muestras físicas de cinco (5) elementos**, en la fecha que se especifique en la cronología del proceso, para que estos sean verificados por el Departamento de Adquisiciones e Inventarios o quien la Universidad designe para tal fin."
(Subrayas fuera de texto)

No obstante, en el listado de las muestras a presentar se señalan solo 3 de ellas. Por esa razón solicitamos que se incluyan las otras dos muestras que permitan a los proponentes cumplir a cabalidad el mencionado requisito.

RESPUESTA: La entidad aclara que, se deberán entregar las muestras físicas de los tres (3) elementos descritos, por lo que se invita a consultar el pliego de condiciones definitivo.



Hacia una Universidad comprometida con la paz territorial



- De otra parte, el Cronograma establecido para el presente proceso establece como única posibilidad para la entrega de las propuestas, las oficinas de la vicerrectoría, ubicadas en la calle 4ª No 5-30, mientras que para el caso de las muestras, además de esta dirección indica como opción su entrega vía correo electrónico al e mail contratacion3@unicauca.edu.co.

Resulta evidente la confusión que existe con los lugares y medios de entrega entre los dos momentos del proceso que es necesario corregir antes de recibir las propuestas. Para ello será necesario establecer una dirección electrónica para el recibo virtual de las propuestas y únicamente definir una dirección física para el recibo de las muestras.

RESPUESTA: *La entidad aclara que, la entrega de muestras deberá realizarse en la Vicerrectoría Administrativa de la Universidad del Cauca, Calle 4 # 5-30 Segundo Piso Popayán – Cauca, las ofertas deberán ser enviadas únicamente al correo electrónico contratacion3@unicauca.edu.co. Por lo anterior, se invita a consultar el pliego de condiciones definitivo.*

- Teniendo en cuenta que dentro del objeto contractual se exigen materiales cuya calidad resultará fundamental para lograr el cumplimiento de los fines de la contratación, se hace necesario que la entidad se asegure que en el proceso de fabricación de esos materiales se utilizaron los estándares más altos, lo cual sólo es posible acreditar con el certificado de Calidad ISO 9001: 2015, que solicitamos se exija a todos los oferentes; teniendo en cuenta que la Universidad del Cauca en procesos anteriores y objeto similar se ha exigido este requisito.

RESPUESTA: *Dentro del estudio realizado se determinó que, con las especificaciones técnicas establecidas en el pliego de condiciones es suficiente para que el proponente seleccionado garantice la obtención de productos de buena calidad, además se garantiza la pluralidad de oferentes sin que ello signifique adquirir productos que no satisfagan la necesidad y exigencias de la institución, razón por la cual, no se acepta la observación.*



Hacia una Universidad comprometida con la paz territorial



OBSERVACIONES PRESENTADAS POR JAMES SAAVEDRA

Solicito de su amable atención aclarando el ítem **2.3.3 MUESTRAS FÍSICAS**

" Como parte del presente proceso de contratación, los proponentes deberán entregar muestras físicas de cinco (5) elementos."

Posteriormente se menciona que las muestras a entregar son:

- Silla Universitaria (ítem 5).
- Silla interlocutora con asiento ergonómico (ítem 4).
- Mesa de trabajo de 1.80mt de frente (ítem 1).

aquí se genera la duda finalmente si son 3 o 5 muestras?, agradezco su aclaración al respecto.

RESPUESTA: La entidad aclara que, se deberán entregar las muestras físicas de los tres (3) elementos descritos, por lo que se invita a consultar el pliego de condiciones definitivo.

OBSERVACIONES PRESENTADAS POR JULIANA QUIJANO

En aras de garantizar la pluralidad de oferentes y con el ánimo de poder participar en el proceso solicitamos lo siguiente:

Ahora, con el fin de que la entidad pueda verificar integralmente la calidad de los muebles ofertados, solicitamos que se exijan a los proponentes allegar el certificado de prueba de resistencia de las sillas, único documento que revela con claridad la capacidad del bien para cumplir a cabalidad con la función para la cual fue elaborada, para lo cual el fabricante deberá contar con dicha certificación.

RESPUESTA: Dentro del estudio realizado se determinó que, con las especificaciones técnicas establecidas en el pliego de condiciones es suficiente para que el proponente seleccionado garantice la obtención de productos de buena calidad, además se garantiza la pluralidad de oferentes sin que ello signifique adquirir productos que no satisfagan la necesidad y exigencias de la institución,



Hacia una Universidad comprometida con la paz territorial



razón por la cual, no se acepta la observación; no obstante la universidad considera que el oferente adjudicatario deberá entregar al supervisor designado por la institución el certificado de prueba de resistencia de las sillas a suministrar. Por lo anterior, se invita a consultar el pliego de condiciones definitivo.

Con el fin de garantizar la pluralidad de oferentes y el cumplimiento de los fines de la presente modalidad de contratación, solicitamos que para la experiencia específica del numeral 2.3.1, se permita que la codificación exigida sea de los mismos 10 códigos exigidos en el numeral 2.1 literal d) y la cual se pueda acreditar de manera conjunta con los contratos presentados y no individualmente.

RESPUESTA: La entidad acepta la observación y lo invita a consultar el pliego de condiciones definitivo.

Así mismo dentro del requerimiento de esta experiencia, evidenciar en cualquiera de los dos contratos el suministro de mínimo 1.000 sillas universitarias.

RESPUESTA: La entidad aclara que, las 1000 sillas universitarias se deben acreditar con la sumatoria de los contratos aportados, entonces, si en un contrato acredita haber ejecutado 1000 sillas universitarias o más, estaría cumpliendo con el requisito.

Solicitamos a la entidad que en el evento que solo un (1) proponente quede habilitado, el lance obligatorio sea del 0.5% del valor del presupuesto oficial tal como se establece el lance mínimo.

RESPUESTA: El porcentaje del lance obligatorio obedece al estudio realizado por la universidad, razón por la cual no se acepta la observación.

Finalmente resaltamos que la autorización para operar en medio de la emergencia sanitaria que se vive con ocasión del COVID 19, que exige contar con un protocolo de bioseguridad, es otorgada por la Alcaldía Municipal pues se trata de una decisión administrativa y no particular de cada establecimiento de comercio. Por eso es necesario que se aclare si dicho certificado debe ir firmado por el profesional de la salud, el proponente, y el funcionario del municipio.

RESPUESTA: El pliego de condiciones exige como requisito habilitante lo siguiente: "De conformidad con el Decreto 1072 de 2015, el proponente debe presentar el



Hacia una Universidad comprometida con la paz territorial



Protocolo de Bioseguridad a implementar durante la ejecución del objeto contractual de la presente convocatoria, los cuales deben atender los lineamientos establecidos por el Gobierno Nacional mediante la Resolución No. 666 del 24 de abril de 2020. El Protocolo de Bioseguridad deberá ser suscrito por el proponente y un profesional en salud ocupacional. El Protocolo de Bioseguridad propuesto será validado por el Área de Salud Ocupacional de la Universidad del Cauca, como requisito habilitante”.

Este requisito se tendrá en cuenta para la habilitación de las ofertas, los requisitos para el cumplimiento de las obligaciones frente a las autoridades que sean requeridos para la ejecución del contrato deberán ser cumplidos por el proponente que resulte seleccionado dentro de la convocatoria y es quien deberá adelantar todas las gestiones para obtener los permisos y autorizaciones correspondientes.

OBSERVACIONES PRESENTADAS POR MARIA ALEJANDRA PRADO VILLAQUIRAN

Según lo dispuesto en el numeral 2.3.1 EXPERIENCIA ESPECÍFICA DEL PROPONENTE: Con el fin de verificar la experiencia específica para la contratación del objeto de la presente convocatoria, el proponente debe demostrar la ejecución de:

MAXIMO DOS (2) contratos ejecutados y terminados que consten en el RUP y clasificados de conformidad con la codificación UNSPSC prevista en el literal d) del numeral 2.1. de este documento y cuya sumatoria sea igual o superior al 100% del presupuesto asignado donde se pueda verificar el suministro de mobiliario educativo.

Atendiendo el tipo de proceso y la especificidad del objeto, se requerirá que se demuestre como mínimo en los contratos aportados como experiencia, el cumplimiento de los siguientes requisitos:

1. Los contratos aportados que acreditan la experiencia específica deben garantizar en conjunto, el suministro de mínimo 1.000 sillas universitarias, dado que es uno de los ítems representativos en la presente convocatoria.
2. Por lo menos uno de los contratos aportados que acreditan la experiencia específica debe garantizar el suministro de mesas de trabajo que incluya puntos de red y potencia eléctrica.

De la forma más respetuosa solicito que la experiencia se acredite con mínimo 4 contratos cuya sumatoria sea el 50% del presupuesto oficial además es de aclarar que la universidad está



Hacia una Universidad comprometida con la paz territorial



solicitando la acreditación de la experiencia específica muy desbordada impidiendo la pluralidad de proponentes idóneos y con una amplia experiencia en el sector.

Por lo expuesto anteriormente solicito dicha experiencia sea DOTACIÓN Y MOBILIARIO

RESPUESTA:

El estudio previo realizado por la universidad es la base fundamental para la definición de las condiciones, especificaciones técnicas y requisitos habilitantes, que garantizan la obtención de productos de buena calidad y la participación de oferentes idóneos para la prestación del servicio requerido en igualdad de condiciones, se realizó un estudio de mercado con varias empresas dedicadas a la comercialización de los bienes requeridos, estudio donde se puede evidenciar que las empresas idóneas para la venta del mobiliario cumplen con los requisitos exigidos. Por lo anterior, no se acepta la observación.

Atentamente,

CIELO PEREZ SOLANO
Vicerrectora Administrativa
Universidad del Cauca



Hacia una Universidad comprometida con la paz territorial